



RV: OFICIO NO.3606 PROCESO 680014003015-2025-00781-00 LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Desde Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga
<secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Thu 13/11/2025 14:31

 2 archivos adjuntos (279 KB)

2025-781 OFICIO 3606.pdf; 202500781AutoAperturaLiquidacion.pdf;

Señores:

SERVIDORES JUDICIALES
Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL.**

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, **y abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.**

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Jorge Enrique Carrero Afanador
Secretario
Consejo Seccional de la Judicatura
Centro Administrativo Municipal Fase II
Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 12 de noviembre de 2025 9:51

Para: Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga
<secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO NO.3606 PROCESO 680014003015-2025-00781-00 LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Cordial saludo,

Me permito enviar oficio No.3606 del 11 noviembre de 2025 librado dentro del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante bajo radicado 680014003015-2025-

000781-00, mediante el cual se comunica la apertura del proceso.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022 que a su tenor literal reza que, *"Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Si el mensaje contiene un documento firmado electrónicamente, puede validar su autenticidad de la siguiente manera:

- 1- Descargue el archivo en su computador
 - 2- Abra el archivo
 - 3- Identifique el código verificación ubicado al final del documento
 - 4- Para validar su autenticidad por favor ingrese al siguiente link: [aquí](#)
 - 5- Adjunte el archivo, copie y pegue el código de verificación sin espacios
- Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

Santiago Hinestroza Lamus

Secretario

Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga

Conmutador: (07) 6520043 ext.4150



ATENCIÓN VIRTUAL

Consulta de estados y traslados:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga/>
Realiza tus consultas y trámites desde tu casa.

¡Haz click aquí!

Horario de atención:
Lunes a viernes 08:00 am a 04:00 pm
Presencial o correo electrónico

037 6520043 Ext. 4150 | Palacio de Justicia Oficina 204 | j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

"La interceptación abusiva en el envío, el recibo, la comunicación o el almacenamiento de la información relativa a actos de comunicación procesal, constituye un delito que será perseguido y sancionado acorde con los artículos 192-197 del Título XVI sobre los delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia del Código Penal Colombiano"

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



OFICIO No. 3606
Noviembre 11 de 2025

INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Ciudad

REFERENCIA: **Liquidatorio - INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**
DEUDOR: **ISAAC RODRÍGUEZ RAMÍREZ C.C. No. 5.605.143**
ACREEDORES: **CIRO JURADO JEREZ y JUAN PEDRO MAÑAS ROMAN**
RAD: **680014003015-2025-00781-00**

Por medio de la presente le comunico que en proveído que admitió el presente trámite se ordenó:

“SEXTO: *Por medio del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, REQUIÉRASE a todos los jueces del territorio nacional, por medio de los correos institucionales, para que remitan todos los procesos o trámites públicos o privados de ejecución, de jurisdicción coactiva, de cobro de obligaciones dinerarias, de ejecución especial que estén siguiéndose contra el deudor por obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial que estén adelantando contra **ISAAC RODRÍGUEZ RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.605.143, con destino al presente proceso de liquidación que aquí se adelanta con radicado **2025-00781-00**, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación. Con la advertencia de que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Asimismo, se les advierte que en caso de que no se pronuncien al respecto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se entenderá que su respuesta es negativa. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.***”

Se remite copia de la providencia proferida en la fecha.

FAVOR ENVIAR SU RESPUESTA CORREO j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario judicial de esta seccional esto es de lunes a viernes jornada continua de 8:00 am a 4:00 pm.

Cordialmente,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

Palacio de Justicia de Bucaramanga
Teléfono-Fax (097) 6704201-conmutador (097) 6520043 ext. 4150
Correo: j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Santiago Hinestroza Lamus
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4a5b06af69e67b3af9217de19e2af2ee2ee6497d9d11b0b84b3b8a4fcdf17e**

Documento generado en 11/11/2025 02:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: LIQUIDATORIO - INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 680014003015-2025-00781-00

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

Se recibió la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, del deudor **ISAAC RODRÍGUEZ RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.605.143; siendo sus acreedores: CIRO JURADO JEREZ y JUAN PEDRO MAÑAS ROMAN de conformidad con lo dispuesto en los artículos 559 y 563 del C.G.P, así como la Ley 2445 de 2025.

De conformidad con el artículo 565 del C.G.P. y lo previsto en el Acuerdo 10448 de 2015 del C.S.J., se fijarán honorarios provisionales al liquidador atendiendo los topes establecidos y a la necesidad de remunerar adecuadamente la labor y responsabilidades del liquidador y se dispondrá lo necesario para adelantar el presente trámite.

En consecuencia, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA de la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **ISAAC RODRÍGUEZ RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.605.143 en calidad de deudor de CIRO JURADO JEREZ y JUAN PEDRO MAÑAS ROMAN.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.4.4.10.2 del decreto 1069 de 2015, de la lista de los auxiliares de la justicia para la rama judicial, **DESÍGNENSE** como **LIQUIDADOR** a ACEVEDO ACEVEDO CLAUDIA LUCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 63513323, BALAGUERA SERRANO MARIA EUGENIA identificada con cédula de ciudadanía No. 30209212, NAVAS PAEZ CLAUDIA PATRICIA identificada con cédula de ciudadanía No. 63501916 y SOLANO GOMEZ JAIRO identificado con cédula de ciudadanía no. 91267890. Comuníqueseles oportunamente dicha designación, advirtiéndole para el cargo que aquí se ocupa será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P. Telegrama que deberá ser enviado por la parte interesada.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales la suma de \$2.000.000. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4° del art. 27 del Acuerdo 10448 de 2015, el cual establece que los honorarios de los liquidadores oscilarán entre 0.1% y el 1.5% del valor total de los bienes objeto de liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuyo pago estará a cargo del insolvente.

CUARTO: ORDENAR al auxiliar de justicia que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a su posesión: **1. NOTIFIQUE** por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y **2. PUBLIQUE** un aviso en un periodo de **amplia** circulación nacional, esto es, a través de cualquiera de los siguientes medios impresos o de radiodifusión: El Espectador, Vanguardia Liberal, La República, Nuevo Siglo, El Frente, en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que hagan parte en el proceso indicándoles de manera expresa el término legal que tienen para el efecto.

QUINTO: ORDENAR al AUXILIAR DE JUSTICIA que dentro de los **veinte (20) días** siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para lo cual, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas o de liquidación directa



y las actualizaciones de información que este hubiere hecho entre la primera y el auto de apertura en cumplimiento de lo dispuesto al respecto en el numeral 4 del artículo 545. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444.

SEXTO: Por medio del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**, REQUIÉRASE a todos los jueces del territorio nacional, por medio de los correos institucionales, para que remitan todos los procesos o trámites públicos o privados de ejecución, de jurisdicción coactiva, de cobro de obligaciones dinerarias, de ejecución especial que estén siguiéndose contra el deudor por obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial que estén adelantando contra **ISAAC RODRÍGUEZ RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.605.143, con destino al presente proceso de liquidación que aquí se adelanta con radicado **2025-00781-00**, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación. Con la advertencia de que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Asimismo, se les advierte que en caso de que no se pronuncien al respecto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se entenderá que su respuesta es negativa. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: OFÍCIESE al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA radicación 680014003 013 2023 00068 01 para que remita con destino a este proceso dicho trámite adelantado contra el aquí deudor. Las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes de **ISAAC RODRÍGUEZ RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.605.143, deben ser puestas a disposición de este despacho.

OCTAVO: INSCRÍBASE la presente providencia en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

NOVENO: PREVÉNGASE al deudor **ISAAC RODRÍGUEZ RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.605.143 sobre los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P, derivados de la presente providencia.

DÉCIMO: PREVENIR a todos los DEUDORES de obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial, del concursado **ISAAC RODRÍGUEZ RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.605.143, para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DÉCIMO PRIMERO: OFÍCIESE a las centrales de riesgo DATA CREDITO y CFIN comunicándole la apertura del proceso de liquidación del concursado **ISAAC RODRÍGUEZ RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.605.143, para los efectos que trata el Art. 573 del Código General del Proceso.

DÉCIMO SEGUNDO: OFÍCIESE a la **UNIDAD VIRTUAL DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN** de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia proceda a publicar la providencia mediante la cual se dio apertura al proceso de insolvencia de la referencia, para que únicamente quienes tengan interés se hagan parte de este. Por secretaría líbrese el oficio respectivo allegando la copia de este proveído referido.

DÉCIMO TERCERO: OFÍCIESE a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES** comunicándole la apertura del proceso de liquidación del concursado **ISAAC RODRÍGUEZ RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.605.143, de conformidad con lo establecido en el art. 846 del ET.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 12 de noviembre de 2025.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia - oficina 204
Email: j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: En la fecha se libraron los oficios no. 3605 a 3610, para dar cumplimiento al auto que antecede. Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario